



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
COELLO TOLIMA**

Carrera 2ª No. 3-01 Centro, Tel.: 2886120

FEBRERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00012 00.  
INTERESADA : ANA MARGOTH HERNÁNDEZ BARRIOS  
ACCIÓN : SUCESIÓN INTESTADA.  
CAUSANTE : ANDRÉS BORJA.  
AUTO No. : 0016.

Por venir con el lleno de las exigencias legales de forma y de fondo, conforme lo previsto en el artículo 82 del C.G.P., previa su admisión o no, se hace las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1.- APTITUD FORMAL DE LA DEMANDA:**

La demanda presentada satisface las exigencias del artículo 82 y 489 del C.G.P., como quiera que: i) están identificados el nombre y la vecindad del interesado así como el interés que le asiste para incoarla; ii) Las pretensiones son claras y debidamente numeradas; iii) Los fundamentos fácticos se presentaron en forma separada y numerados; iv) Los fundamentos de derechos se encuentran enunciados; v) se realizó la petición de las pruebas que se pretende hacer valer allegando las documentales que se encuentran en su poder; vi) indicó el nombre y el último domicilio del causante; vii) Relacionó los bienes del causante de los que tiene conocimiento e indica que acepta la herencia con beneficio de inventario.

**2.- COMPETENCIA:**

Conforme al numeral 2º del artículo 17 del C.G.P., este Despacho es competente para conocer, tramitar y decidir la presenta acción intestada de mínima cuantía, única instancia.

**3.- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:**

De conformidad con el artículo 40 de la ley 640 de 2001 son susceptibles de conciliación extrajudicial en familia, los asuntos de versen sobre rescisión de la partición en las sucesiones, en el asunto puesto en conocimiento no es procedente exigir el requisito de procedibilidad.

**4.- ARANCEL JUDICIAL:**

Conforme a lo indicado en el artículo 5º de la ley 1653, estará esta demanda exenta de cancelar arancel judicial.

**5.- ANEXOS DE LA DEMANDA:**

Se precisa que de acuerdo con el artículo 489 del C.G.P., al momento de hincar la demanda, la actora allegó la prueba documental de la defunción del causante, del estado civil que acredita el grado de parentesco de la cedente con el de cujus y la calidad con la que se presenta la interesada al proceso -cesionaria de derechos herenciales-.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de sucesión intestada.

SEGUNDO: DECLÁRESE ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ANDRÉS BORJA e imprímasele el trámite indicado en los Art. 490 y siguientes del C.G.P. y demás normas concordantes.

TERCERO: RECONÓZCASE a la señora ANA MARGOTH HERNÁNDEZ BARRIOS, en su calidad de cesionaria de los derechos y acciones herenciales que le puedan corresponder a ANA MARGOTH HERNÁNDEZ BARRIOS a título singular en la sucesión intestada e ilíquida de su fallecido padre ANDRÉS BORJA, representados en un porcentaje del 28.70%, en este asunto.

CUARTO: EMPLÁSESE a las personas que e crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria mediante edicto que se fijará en la secretaría del Juzgado en los términos indicados en el Art. 490 del C.G.P., y se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo, el Espectador o la República.

QUINTO: Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del C.G.P., se señalará fecha para la diligencia de inventarios y avalúos ORDÉNESE la fracción de inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante ANDRES BORJA.

SEXTO: Infórmese de la apertura de esta sucesión intestada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE y TÈNGASE como apoderada judicial de la cesionaria a la doctora GLORIA LUZ HERNÁNDEZ DE VARGAS, identificada con C.C. N° 32'423.582 expedida en Medellín (Ant.) y T.P. N° 40.351, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

**Firmado Por:**

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd9dfdee6f97a0e4b7671cc55c859d9427401e5ce6e810b26b2d6f54714  
e5c55**

Documento generado en 12/02/2021 04:10:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**